



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

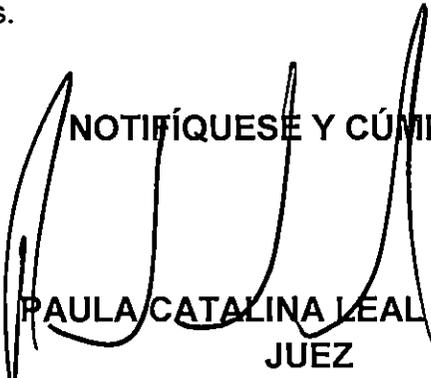
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 110013103020202000074-00

De cara al escrito y al informe secretarial que preceden (fls. 31 a 36, cdno. 1), se **niega** la intervención litisconsorcial elevada, lo anterior tiene su génesis en la solidaridad tanto como por activa como por pasiva, consagrada en los artículos 1568 y 1570 del Código Civil, en ese orden de ideas, en cumplimiento al auto del auto de 26 de febrero pasado (fl. 26, cdno. 1), el ejecutante indicó estar actuando solamente unos de los tantos acreedores en virtud de la figura en mención, para no acceder a lo peticionado, también se le pone de presente al memorialista estar ejecutando la obligación *in solidum*, a los deudores convocados, haciéndose innecesaria la intervención de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto
Secretario

E.N.